

## CONSEJO DE POSGRADO

### RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2022-016

**Referencia: Acta nro. ESPE-CP-CSO-2022-006, sesión de 15 de septiembre de 2022**

El Consejo de Posgrado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”.*

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares”.*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio*

*de autonomía responsable, /as universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas /as universidades y escuelas politécnicas.“;*

Que, el artículo 18 de la LOES establece: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...);"*

Que, el artículo 46 de la LOES determina: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley (...);"*

Que, el artículo 47 de la LOES determina: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);"*

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *"El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...);"*

Que, el artículo 118 de la LOES establece: *"Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley.";*

Que, el artículo 121 de la LOES define el grado de Doctorado así: *"Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica. Solo las universidades y escuelas politécnicas calificadas con calidad superior en investigación por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán ofertar grados académicos de PhD o su equivalente, conforme el Reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.";*

Que, el artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico señala: *"Niveles de formación. - El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: (...) b) Cuarto nivel o de posgrado. Corresponden a (...) cuarto nivel: tecnológico y académico";*

Que, el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico señala: **"Ingreso al cuarto nivel o posgrado.** - *Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere: (...) b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector*

*de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula (...)*”;

Que, el artículo 23 del Reglamento Régimen Académico establece: *"Los programas serán planificados en función de la siguiente organización: (...) La duración estándar de un doctorado será de 8 PAO. Dependiendo del perfil del aspirante, su titulación puede tomar desde 6 hasta 10 PAO. El número de cursos o asignaturas sugerido para estos programas se definirán en la normativa específica de doctorados. Con excepción de la maestría académica con trayectoria de investigación y el doctorado, los demás programas de posgrado son considerados, para efectos de organización de este Reglamento, de trayectoria profesional. Si un programa es ofrecido enteramente bajo un diseño que implica una dedicación semanal del estudiante menor a cuarenta y cinco (45) horas por semana o su equivalente, como lo indica el artículo 11 del presente Reglamento, o en el caso de programas con otros tipos de estructura, o que declaren que su oferta es a tiempo parcial, podrá extenderse su duración en número de períodos académicos ordinarios necesarios hasta cumplir la totalidad de horas y/o créditos establecidos para cada titulación, indistinto de la modalidad de estudios."*

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico señala: *"Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo de conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de /as horas y/ o créditos, se planificará en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente) (...)"*;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico señala: *" Unidades de organización curricular del cuarto nivel. - Un programa de posgrado deberá contar con las siguientes unidades: (...) c) Unidad de titulación. - Valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros. (...) La unidad de titulación de posgrado podrá además incluir seminarios, cursos o asignaturas orientados al desarrollo del trabajo de titulación."*

Que, el artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico señala: *" Diseño, acceso y aprobación de unidad de titulación del cuarto nivel.- Cada IES diseñará su unidad de titulación de posgrado, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación; y, distinguiendo la trayectoria de investigación y profesional, según lo indicado en el artículo 22 de este Reglamento. Para acceder a la unidad de titulación es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos por la IES. La aprobación implica haber completado y aprobado una (1) de las siguientes opciones: a) Posgrados con trayectoria profesional: Proyecto de titulación con componentes de investigación aplicada y/o de desarrollo; estudios comparados complejos; artículos profesionales de alto nivel; diseño de modelos complejos; propuestas metodológicas y/o tecnológicas avanzadas; productos artísticos; dispositivos de alta tecnología; informes de investigación, entre otros; o, un examen de carácter complejo mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación, si el programa lo contempla. b) Posgrados con trayectoria de investigación: Tesis con componente de investigación básica y/o aplicada, con características de originalidad, relevancia y de impacto científico; que responda a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi e interdisciplinarios. Las IES podrán establecer requisitos de artículos científicos enviados, aceptados y/o publicados para la titulación. El tipo y la complejidad del trabajo de titulación deberá guardar relación con el carácter del programa y correspondencia con las convenciones académicas del campo del conocimiento*

*respectivo. Las IES podrán incluir la defensa oral o escrita de los trabajos de titulación. El desarrollo de la unidad de titulación deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados. Una vez aprobada la unidad de titulación, su calificación deberá ser registrada de forma inmediata. Las IES deberán garantizar a todos sus estudiantes la designación oportuna del director o tutor, de entre los miembros del personal académico de la propia IES o de una diferente, para el desarrollo y evaluación de la unidad de titulación. La titulación de programas de Doctorado estará regulada en el Reglamento de Doctorados expedido por el CES. La IES podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, en conformidad con el artículo 101 de este Reglamento.”;*

*Que, el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico señala: Plazo adicional para trabajo de titulación en cuarto nivel. - Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación en el plazo establecido por la IES lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a tres (3) periodos académicos ordinarios. El primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. Cada IES establecerá los derechos y aranceles que el estudiante deberá pagar por el segundo y tercer período académico. Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos antes descritos, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos en los plazos y condiciones que establezca la IES, que no podrá exceder los diez (10) años.”;*

*Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: “Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país; b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; (...).”*

*Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: “Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país; b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; (...).”*

*Que, el artículo 317 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, menciona: “Aprobación de la defensa final del trabajo de titulación. - Para la aprobación de la defensa final del trabajo de titulación, la calificación impuesta por cada miembro del tribunal no podrá ser inferior a 08/10. El promedio final de la defensa será ingresado al sistema por la Unidad de Admisión y Registro”.*

*Que, el artículo 318 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la*



Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, menciona: *“No aprobación de la defensa final del trabajo de titulación.- En caso de que uno o más de las calificaciones impuestas por los miembros del tribunal, sea inferior a 08/10, se reprobará la defensa final del trabajo de titulación.”.*

Que, el artículo 319 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, menciona: *“Presentación para una nueva defensa. - El estudiante que no aprobó la defensa final, podrá en el plazo entre 30 y 60 días, solicitar que se le fije fecha y hora para una segunda y última defensa. Si el estudiante no se presenta en el plazo señalado o no aprueba la defensa, deberá elaborar un nuevo perfil y seguir el procedimiento establecido en este reglamento. La calificación final obtenida en la nueva defensa, será ingresada en el sistema académico”.*

Que, mediante memorando nro. ESPE-CPOS-2022-0947-M, de fecha 28 de marzo de 2022, suscrito por el Ing. Marcelo Sebastián Fernández Pinto, Mgtr. Coordinador de la Maestría en Gestión de la Calidad y Productividad, dirigido al Cpnv Edison Amaya Vega, Mgtr. Director del Centro de Posgrados, menciona: *“Por medio del presente me dirijo a usted Sr. Director del Centro de Posgrados para solicitarle se disponga a quien corresponda se gestión ante el Consejo de Posgrados el pedido de esta coordinación de aprobar la segunda y última defensa del Trabajo de Titulación 2: DESARROLLO DE UN MODELO DE GESTIÓN ESTRATÉGICO PARA LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO, BASADO EN EL CUADRO DE MANDO INTEGRAL de la Maestrante Ibarra Álava Mery Yolanda, alumna de la MGCP 16, considerando que los meses de enero y febrero de cada año son tiempos muertos para continuar con unidad de titulación ya que no se puede certificar fondos, requisito para poder actualizar los contratos de director y oponente de los trabajos de titulación y de esta forma no se pudo solicitar la instalación del grado. El pedido se lo hace ya que la maestrante reprobó el grado el 17 de diciembre de 2021 y no se pudo solicitar el nuevo grado por los argumentos expuestos anteriormente como en el informe adjunto.”.*

Que, mediante memorando nro. ESPE-CPOS-2022-1009-M, de fecha 01 de abril de 2022, suscrito por la Econ. Rosa Magdalena López Mayorga, Mgtr. Directora del Centro de Posgrados, Subrogante, dirigida al Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr. Coordinador Jurídico, solicita un criterio jurídico en base a los siguientes parámetros: *“1. ¿Es procedente autorizar la presentación de una nueva defensa del segundo trabajo de titulación de la señorita estudiante Ibarra Álava Mery Yolanda, considerando que no la realizo en el plazo determinado de entre 30 y 60 días a partir del 17 de diciembre de 2021, fecha en la que reprobó el segundo trabajo de titulación? 2. ¿Es procedente gestionar el pago de haberes a los señores docentes Director y Oponente del primero y segundo trabajo de titulación de la señorita estudiante Ibarra Álava Mery Yolanda, considerando que la estudiante no aprobó la defensa del segundo trabajo de titulación? O se requiere se emita el acta de grado con la aprobación correspondiente del segundo trabajo de titulación? 3. ¿Es válido el argumento del señor coordinador que no gestionó la presentación a una nueva defensa, considerando que durante los meses de enero y febrero de 2022 no se cuenta con recursos para emitir certificaciones presupuestarias que habiliten la contratación de docentes en procesos de titulación?”.*

Que, mediante memorando nro. ESPE-CPOS-2022-1691-M, de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Víctor Hugo Abril Porras, PhD. Director del Centro de Posgrados, Encargado, dirigida al Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr. Coordinador Jurídico, menciona: *“En insistencia a memorando Nro. ESPE-CPOS-2022-1009-M de 01 de abril de 2022, mediante el cual se solicitó el criterio jurídico previo envío a Consejo de Posgrado sobre el caso de la señorita estudiante Ibarra Yolanda perteneciente al Programa de Maestría en Gestión de la Calidad y Productividad, promoción XVI; agradeceré de usted, señor Coordinador Jurídico, disponer a quien corresponda dar atención urgente al memorando en mención, a fin de atender el requerimiento de la Srta.*

*estudiante.”*

Que, mediante memorando nro. ESPE-CPOS-2022-1771-M, de fecha 13 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Marcelo Sebastián Fernández Pinto, Mgtr. Coordinador de la Maestría en Gestión de la Calidad y Productividad, dirigida al Ing. Víctor Hugo Abril Porras, PhD. Director del Centro de Posgrados, Encargado, menciona: *“(…) solicito señor Director se remita esta aclaración a la Asesoría Jurídica antes que emitan el criterio respectivo, en vista que el informe remitido por el Centro de Posgrados solo contempla los errores de la Coordinación de la Maestría según el criterio de quienes elaboran el documento y no solicitan los argumentos jurídicos con los que se le puede permitir a la alumna culminar su unidad de titulación, ya que desde mi punto de vista solo se observan los posibles errores que se cometieron y no se destaca que la alumna cumplió adecuadamente su deber académico. (…)”*

Que, mediante memorando nro. ESPE-UAJR-2022-0685-M, de fecha 30 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr. Coordinador Jurídico, dirigida al Ing. Víctor Hugo Abril Porras, PhD. Director del Centro de Posgrados, Encargado, en su parte pertinente indica: *“(…) En este contexto, es criterio de esta Coordinación que el Consejo de Posgrados deberá considerar dentro del ámbito de sus competencias si el pedido realizado por la estudiante a través del Coordinador de la Maestría a través de medios electrónicos es suficiente para que la Universidad lo pueda considerar, considerando que a través de este medio se habría realizado dentro del plazo determinado en el Reglamento interno de Régimen Académico. (…)* Por lo tanto, los errores de la Universidad no se pueden trasladar a la estudiante y esto deberá de igual forma ser considerado por el Consejo de Posgrados al momento de tomar su decisión, ya que la estudiante como señala el Coordinador de la Maestría desde el mes de enero estuvo solicitándole se realice el proceso para la asignación de una nueva fecha para la defensa de su trabajo de titulación que fue reprobado. (…)”

Que, mediante memorando nro. ESPE-CPOS-2022-2023-M, de fecha 13 de julio de 2022, suscrito por el Ing. Marcelo Sebastián Fernández Pinto, Mgtr. Coordinador de la Maestría en Gestión de La Calidad Y Productividad dirigido al Ing. Víctor Hugo Abril Porras, PhD. Director del Centro de Posgrados, Encargado, menciona: *“(…) pido se tome en cuenta que la alumna ha cumplido a satisfacción sus dos trabajos de titulación y por un traspíe en la defensa de su segundo trabajo de titulación reprobó. Lamentablemente por un error de comunicación con la Coordinación de la MGCP o por los errores que el Centro de Posgrados considere, aunque no los comparto, se viabilice la defensa respectiva y que cualquier supuesto error incurrido por mi parte no perjudique a la alumna.”*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VII-2022-1838-M, de fecha 18 de julio de 2022, suscrito por el Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: *“(…) agradeceré de usted, mi Coronel, se sirva tratar ante el Consejo de Posgrado, el análisis y revisión respectiva sobre la autorización para la presentación de una nueva defensa del segundo trabajo de titulación de la señorita estudiante Ibarra Álava Mery Yolanda de la Maestría en Gestión de la Calidad y Productividad;”*

Que, en sesión extraordinaria del 15 de septiembre de 2022, al tratar el primer punto del orden del día, el Consejo de Posgrados tomó conocimiento respecto a la solicitud de revisión del caso de la maestrante Ibarra Yolanda de la Maestría en Gestión de la Calidad y Productividad, y por mayoría simple los señores miembros consideraron aprobar el punto en mención;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de

las Fuerzas Armadas, que: “(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como *Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)*”.

Que, mediante memorado nro. ESPE-VAG-2022-1566-M, de fecha 09 de septiembre de 2022, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, dirigida al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, menciona: “*Con fundamento en el Art.59 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, agradeceré a usted, señor Teniente Coronel, subrogarme en el cargo de Vicerrector Académico General a partir del 12 hasta el 21 de septiembre de 2022 inclusive, tiempo en el que haré uso de 10 días de licencia anual planificada.*”.

Que, el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, literal a. y f. determina que son atribuciones del Consejo de Posgrado las siguientes: “*a. Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología (...) f Conocer y resolver sobre las peticiones o reclamos de los estudiantes de posgrados.*”.

En ejercicio de sus atribuciones.

## RESUELVE

**Art. 1.** Acoger la solicitud realizada por el Ing. Marcelo Sebastián Fernández Pinto, Mgtr. Coordinador de la Maestría en Gestión de La Calidad Y Productividad; así como el criterio jurídico emitido mediante memorando nro. ESPE-UAJR-2022-0685-M, de fecha 30 de junio de 2022 suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr. Coordinador Jurídico y autorizar la presentación de una nueva defensa del segundo trabajo de titulación de la señorita estudiante Ibarra Álava Mery Yolanda de la Maestría en Gestión de la Calidad y Productividad, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la emisión y notificación de la presente resolución, sin que esto involucre un nuevo pago a los miembros del tribunal calificador.

**Art. 2.** Del control del cumplimiento de la presente resolución se encarga al Director del Centro de Posgrados; y, en especial al Coordinador de la Maestría en Gestión de La Calidad Y Productividad.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 15 de septiembre de 2022.

---

**Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD.**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO, SUBROGANTE.**